



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 063 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 05 MAR 2015

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 12707-2015, presentado por la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100163552, con domicilio en Calle Las Begonias N° 441, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, con la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH, se renovó a favor de la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Bocamina Sucshapá de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento Huánuco, para un volumen anual de 18 215 193, 60 m³, equivalente a un caudal de 577,60 l/s, de régimen continuo, hacia la laguna Rupahuay, otorgada mediante Resolución Directoral N° 027-2011-ANA-DGCRH, por el plazo de dos (02) años, la misma que vencerá el 27.12.2015;

Que, con escrito del visto de fecha 28.01.2015, antes del vencimiento del plazo previsto en la citada resolución, la recurrente solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, mediante el Informe Técnico N° 091-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, se recomienda entre otros, renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Sucshapá de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento Huánuco, para un volumen anual de 18 215 193, 60 m³, equivalente a un caudal de 577,60 l/s, de régimen continuo, hacia la laguna Rupahuay, a favor de la recurrente, por el plazo de tres (03) años adicionales, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH, quedando la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.



- b. El muestreo será realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, conforme lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar, a favor de la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Sucshapá de la Unidad Minera Raura, ubicada en la localidad de Raura, distrito San Miguel de Cauri, provincia Lauricocha, departamento de Huánuco, según el siguiente detalle:

| Punto de Control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Sector | Cuerpo receptor |
|------------------|--|--------------------|--------------|-----------------------------------|---------|---------------------|---------|-----------------|
| | | | | Norte | Este | | | |
| M-1/E-20A | Efluente de mina a la salida del tratamiento | 18 215 193,60 | 577,60 | 8 838 790 | 308 447 | Continuo | Minería | Laguna Rupahuay |

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 333-2013-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente renovación otorgada a la **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

| Punto de control | Descripción | Volumen anual (m³) | Caudal (l/s) | Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18) | | Régimen de descarga | Cuerpo receptor | Clasificación | Parámetros de Control | Frecuencia de monitoreo |
|------------------|--|--------------------|--------------|-----------------------------------|--------|---------------------|-----------------|---------------|---|---|
| | | | | Norte | Este | | | | | |
| M-1/E-20A | Efluente de mina a la salida del tratamiento | 18 215 193,60 | 577,60 | 8 838 790 | 308447 | Continuo | | LMP | D.S. N° 010-2010-MINAM, caudal y volumen acumulado. | Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral |
| M-2/E-ELR | Quebrada Sucshapá, antes de tributar a la laguna Rupahuay | | | 8 839 119 | 308645 | | Laguna Rupahuay | Categoría 4 | DBO5, SST, Aceites y Grasas, pH, T°C, C.E., OD, As, Cd, Cr, Cu, CN Wad, Pb, Fe, Mn, Se, Zn, Hg. | |
| M-3 | Laguna Rupahuay a 50m al lado derecho del punto M-1/E-20A y a 2m perpendicular medido desde la orilla (aguas adentro) | | | 8 838 776 | 308389 | | | | | |
| M-4 | Laguna Rupahuay, a 50m al lado izquierdo del punto M-1/E-20A y a 2m perpendicular medido desde la orilla (aguas adentro) | | | 8 838 733 | 308499 | | | | | |
| M-5 | Quebrada Yanco, antes de tributar a la laguna Rupahuay | | | 8 840 794 | 307338 | | | | | |
| M-6/E-SLR | Laguna Rupahuay, a la altura de su rebose | | | 8 837 878 | 308375 | | | | | |



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 18 215 193, 60 m³ respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a la empresa **COMPAÑÍA MINERA RAURA S.A.**

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua